

# **TABLA DE REFORMAS Y ADICIONES AL REGLAMENTO PARA CEMENTERIOS EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

ACTUAL	PROPUESTA
<b>CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS</b>	<b>CAPÍTULO XI DE LA RECUPERACIÓN DE LAS TUMBAS ABANDONADAS</b>
<p><b>Artículo 77.-</b>El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación.</p> <p><b>Artículo 78.-</b> Para tales efectos se considerará abandonada una tumba cuando hayan transcurrido 10 años, a partir de la última fecha de inhumación, y el propietario no se encuentre al corriente de los pagos municipales correspondientes.</p> <p><b>Artículo 79.-</b> Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los pagos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.</p> <p><b>Artículo 80.-</b> Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente de los pagos correspondientes.</p>	<p><b>(Se adiciona párrafo segundo al artículo 77)</b></p> <p><b>Artículo 77.-</b>El coordinador de Cementerios deberá llevar un registro físico y digital, con acceso público de los espacios y tumbas que tienen un registro de propiedad, de las que se encuentran en situación de abandono, así como datos del propietario para su localización y notificación.</p> <p>En el caso de que no existiera ningún registro físico o digital en el sistema, y que en el espacio o tumba se encuentre restos de alguna persona, la coordinación del cementerio realizará las gestiones necesarias para recabar los datos de familiares y domicilio de notificación que se encuentren registrados en el acta de defunción del fallecido.</p> <p><b>Artículo 78.- (...)</b></p> <p><b>(Se adicionan párrafo segundo y tercero al artículo 79)</b></p> <p><b>Artículo 79.-</b> Se notificará a los titulares o familiares mediante un oficio de los daños que tiene dicho espacio, la contaminación visual, los adeudos por no cubrir los derechos estipulados en la Ley de Ingresos vigente, así como los riesgos que podría ocasionar para los visitantes a dicho cementerio, previo dictamen de la Dirección de Obras Publicas y la Unidad de Protección Civil y Bomberos Municipal.</p> <p>Así mismo se instalarán rótulos de aviso en las tumbas o espacios abandonados bajo la leyenda “este espacio se encuentra en proceso de regularización”, con el objetivo de difundir el mensaje a los usuarios que por alguna razón no hayan sido notificados o se ignore su paradero.</p> <p>El rótulo permanecerá en la tumba o espacio, durante el proceso de regularización y hasta por un término de 180 días cuando el Municipio concluya con el trámite de recuperación del espacio en situación de abandono o cuando el interesado lo recupere.</p> <p><b>(Se modifica el artículo 80)</b></p> <p><b>Artículo 80.-</b> Una vez realizada la notificación, si se encuentra al titular, se le apercibirá para que cumpla con las disposiciones en materia de aseo y conservación, así como para que se ponga al corriente <b>del pago de los derechos</b> correspondientes.</p>

<p><b>Artículo 81.-</b> En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los periódicos oficiales de mayor circulación del municipio de Zapotlán el Grande, y de la Zona Sur del Estado de Jalisco, en un término de 30 días. Así como en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento, en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios.</p> <p><b>Artículo 82.-</b> Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptara la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiera el compromiso.</p>	<p><b>(Se modifica el artículo 81)</b> <b>Artículo 81.-</b> En caso de ausencia temporal, la Coordinación de Cementerios procederá a realizar la notificación en su domicilio, con la firma de dos o más vecinos que reconozcan al titular, como testigos. En caso de que el titular ya no viva en ese domicilio o se ignore su paradero, se levantará un acta de hechos, con la firma de dos o más vecinos, como testigos del domicilio. <b>Y se publicará la notificación durante tres veces consecutivas por 10 días cada una en los estrados de la ventanilla del Ayuntamiento, y de la Coordinación de Cementerios del municipio de Zapotlán el Grande, durante un término de 90 días hábiles. Así como en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande y en los medios de comunicación oficiales del Ayuntamiento.</b></p> <p><b>(Se modifica el artículo 82)</b> <b>Artículo 82.-</b> Cuando no se pueda probar la existencia del titular se aceptara la intervención de cualquier interesado dentro de los 90 días siguientes a la fecha de notificación, siempre y cuando acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, <b>preferentemente hasta el cuarto grado</b>, y se comprometa a rehabilitar la tumba para su uso y pagar el derecho correspondiente a la titularidad en un término de 30 días a partir de que adquiera el compromiso.</p> <p><b>(Se adiciona el artículo 82 Bis)</b> <b>Artículo 82 Bis.-</b> Cuando por caso de urgencia se presente un interesado a recuperar un espacio o tumba, con la premura de tener un familiar fallecido, y el mismo no haya sido notificado con anterioridad, si aún se encuentra disponible el espacio que reclama, podrá recuperarlo y regularizarlo, a través de una certificación expedida por el Secretario de Ayuntamiento, previamente el interesado acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, preferentemente en el cuarto grado.</p> <p>Así mismo en caso de que el interesado acuda a la coordinación de cementerios por iniciativa propia con el interés de regularizar o recuperar una tumba o espacio en situación de abandono, podrá recuperarla en los mismos términos del párrafo anterior, y una vez que se publique la notificación señalada en el artículo 81 del presente ordenamiento.</p> <p>Si por algún motivo el interesado manifiesta el extravío del documento de la titularidad del espacio, deberá acudir a las oficinas del Ministerio Público y realizar la denuncia correspondiente, y una vez obtenida la certificación señalada en el párrafo uno del presente artículo, y haya acreditado tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, preferentemente en el cuarto grado, podrá regularizar y recuperar el espacio correspondiente.</p> <p>En los casos señalados en los párrafos anteriores el interesado deberá cubrir el pago de los derechos correspondientes para recuperar el espacio y obtener un</p>
---	---

<p><b>Artículo 83.-</b> El pago del impuesto señalado en el artículo anterior no incluye la deuda devengada por el titular anterior.</p> <p><b>Artículo 84.-</b> Si dentro del término señalado, se presenta un interesado, que acredite tener un parentesco en línea recta o colateral con el titular o con los restos, y que no esté interesado en la recuperación de la tumba, se tomará su opinión o se pondrá a su disposición el destino de los restos.</p> <p><b>Artículo 85.-</b> Si transcurrido un término de 180 días después de la notificación, no se presenta nadie a reclamar o hacer válida la titularidad, las tumbas recuperadas volverán al dominio pleno del Municipio según las características de cada una de ellas.</p> <p><b>Artículo 86.-</b> Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en la fosa común, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro en un libro especialmente para estas acciones.</p>	<p>documento de titularidad expedido por la coordinación del cementerio.</p> <p><b>Artículo 83.- (...)</b></p> <p><b>Artículo 84.- (...)</b></p> <p><b>Artículo 85.- (...)</b></p> <p><b>(Se modifica el artículo 86)</b>  <b>Artículo 86.-</b> Una vez que las tumbas hayan vuelto al dominio del Municipio, la Coordinación del Cementerio procederá a la exhumación de los restos áridos y se inhumarán inmediatamente en el mismo espacio, dejando limpias y disponibles el resto de la cavidades, a efectos evitar vulnerar algún derecho de carácter ideológico o religioso, debiéndose levantar siempre el acta correspondiente, llevando el control mediante el registro en un libro especialmente para estas acciones.</p> <p><b>(Se adiciona el artículo 86 Bis)</b>  <b>Artículo 86 Bis.-</b> Las tumbas o espacios recuperados podrán ponerse a disposición de los usuarios solamente en los casos en que justifiquen el carácter de urgencia, y se dará preferencia a las personas en situación de vulnerabilidad o de escasos recursos económicos.</p>
<b>T R A N S I T O R I O S</b>	<b>T R A N S I T O R I O S</b>
<p><b>PRIMERO.-</b>Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b>El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes; se adiciona párrafo segundo al artículo 19, se modifica y adiciona párrafo a la fracción IV del artículo 57, se adicionan las fracciones VIII, IX, X, del artículo 58 y se adiciona el artículo 58 Bis, se reforma Capítulo IX,</p>	<p><b>PRIMERO.-</b>Una vez aprobado el presente reglamento, se instruye al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación de conformidad a lo que señala el artículo 42, fracciones IV, V, y artículo 47, fracción V, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p><b>SEGUNDO.-</b>El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente hábil de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco y, deberá ser divulgado en el portal web oficial de este Municipio de conformidad al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Se Reforma, modifica y adicionan los siguientes artículos; se adiciona párrafo segundo del artículo 77, se adicionan los párrafos segundo y tercero del artículo 79, se modifican los artículos 80, 81 y 82, se adiciona el artículo 82 bis, se modifica el artículo 86, y se adiciona el artículo 86 bis, del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande,</p>

derogando los artículos 77 ,78, 80 y 81 para quedar como se hace la propuesta dejando sin efecto los anteriores y se adicionan los artículos 82,83,84,85 y 86, modificando con éstos las consecutividad de los artículos del presente Reglamento; Se modifica el título del Capítulo XV y se adiciona los párrafos 2,3,4,5,6,7, de la fracción I del artículo 116, y se modifica la fracción III quedando actualizado con el número de artículo 121, se adiciona el artículo 126 Bis quedando actualizado con el número de artículo 131 Bis, del Reglamento para Cementerios en el Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 8. Número 114 del 26 de octubre del 2016.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**QUINTO.-**Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Jalisco, publicado en la Gaceta Municipal de Zapotlán en el año 11. Número 194 del 24 de mayo del 2019.

**CUARTO.-** Se instruye al Secretario General para los efectos que realice la publicación, certificación y divulgación correspondiente, además de suscribir la documentación inherente para el debido cumplimiento del presente acuerdo, de conformidad a lo que señala el artículo 42 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y demás relativos al Reglamento de la Gaceta Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**QUINTO.-**Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al H. Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.